EL TRABAJO AUTÓNOMO. UNA FORMA DE EMPLEO PARA LOS JÓVENES EN CUBA

MSc Ydania Ochoa Suárez
MSc. Derecho Laboral y Seguridad Social. Facultad de Derecho. Universidad de Oriente. Santiago de Cuba. 2015.
Asesora Jurídica Empresa Mayorista de Alimentos

MSc Alcides Antúnez Sánchez
MSc. Asesoría Jurídica. Profesor Auxiliar. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
Departamento de Derecho. Universidad de Granma.

Fecha de recepción: 5 de septiembre
Fecha de aceptación: 10 de octubre

RESUMEN: Las reformas económicas en los años 90 (del sector turístico, apertura a la inversión extranjera y a las remesas, legalización de cuentapropistas, creación de Unidades Básicas de Producción Cooperativa, reforma monetaria) ejecutadas en el "período especial", no pudieron devolver a la sociedad cubana el nivel de vida que existía en el campo socialista, cuando la dependencia económica con la Unión Soviética llegó a un 85% en el pasado siglo. El ejercicio del Trabajo Autónomo, aperturado tiene como problema ¿Cuáles son los factores que afectan negativamente en el correcto desarrollo de las normas que regulan el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia, e incurren en que los jóvenes no aprecien esta actividad como una opción de empleo? A partir de fundamentar un estudio teórico-exegético y comparado, que permita los cambios que deben operarse en las disposiciones jurídicas normativas reguladoras del ejercicio del Trabajo por Cuenta hacia la motivación e incremento del acceso de los jóvenes a esta opción de empleo. Para ello se utilizan los métodos histórico-jurídico, exegético-jurídico, histórico-lógico y el de análisis-síntesis.

ABSTRACT: The cost-reducing reforms in the years 90 (of the tourist sector, opening to foreign investment and to remittances, cuentapropistas's legalization, Unidades's creation Basic of Producción Cooperative, monetary reform) debtor whose property is attacheds in the especial period, they could not return the society Cuban the standard of living that was existing at the socialist field, when the cost-reducing dependence with the Soviet Union touched a 85 % in the past century. The exercise of the Autonomous Work, aperturado has like problem Which are the factors that they affect negatively in the correct development of the standards that they regulate the exercise of Work at one's own risk, and do they incur in that young people not appreciate this activity like an option of job? As from basing a theoretic exegetic and compared study, that it enable the changes that must be brought about in the juridical normative regulating dispositions of the exercise of the Work for Cuenta toward motivation and I increase in young people's access to this option of job. They utilize the historic juridical, exegetic juridical methods, historic logician for it and the one belonging to analysis synthesis.

KEY WORDS: Self-employed worker, juvenile job, public policies

SUMARIO: I. Los jóvenes y su relación con el trabajo autónomo como política pública II. El derecho comparado y los límites de edad y capacidad para el acceso al empleo III. El trabajo autónomo realizado por los jóvenes en Cuba IV. Conclusioes V. Bibliografía.

A MODO DE INTRODUCCIÓN

En el escenario laboral cubano se vislumbran en el siglo XXI notables cambios, entre los cuales se destaca la intensificación del sector informal, con modificaciones que se van incorporando de manera gradual, al dejar de tutelar el Estado sectores no fundamentales, aparejado a ello en el ordenamiento jurídico se regulan las relaciones entre los sujetos que optan por realizar el Trabajo Autónomo; como parte de las decisiones tomadas en los procesos de disponibilidad laboral ejecutados en las formas de gestión estatal, al cual no escapan los jóvenes, las que se analizaron en el 6to congreso tras la implementación de los Lineamientos de la política Económica y Social[1] para actualizar el modelo económico cubano.

La búsqueda epistemológica permitió constatar de investigaciones previas, dirigidas a conocer lo que sucede en la práctica social con las normas que regulan el Trabajo Autónomo en el sector juvenil nacional. No obstante, se pudo constatar la existencia de trabajos vinculados con el tema sobre el régimen especial de la Seguridad Social; desde la arista Constitucional, Laboral y Mercantil.[2] En la región de Iberoamérica, se constatan investigaciones sobre la temática por CHACÓN[3], quien de forma sucinta señala a los jóvenes como grupo etáreo en correspondencia con el ejercicio del autoempleo, por otra parte RODRÍGUEZ[4] los estudia desde la arista de las Políticas Públicas, enfatizando la necesidad de reformular éstas políticas. En correspondencia, fueron también revisados materiales sobre Teoría de la Legislación[5], para determinar las insuficiencias que presentan las normas establecedoras del ejercicio del Trabajo Autónomo, las definiciones sobre que entender por joven de la -Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud-.

I.- LOS JÓVENES Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO AUTÓNOMO COMO POLÍTICA PÚBLICA

El concepto Juventud, es la edad situada entre la infancia y la edad adulta. Para ello la Organización de las Naciones Unidas, define a la juventud comprendida dentro del rango de edades entre los 10 y los 24 años.[6] La Organización Mundial de la Salud (OMS), propuso en el año 2000 una escala de edades para la estratificación de la adolescencia y la juventud. La propuesta denominada "*La salud de los jóvenes: un desafío para la sociedad*", es una consideración genérica en períodos de 5 años, en los que términos como juventud y adolescencia resultan intercambiables entre los 15 y 19 años de edad. La Organización Internacional del

[1] Lineamientos Económicos y Sociales, VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, Editorial Ciencias Sociales, 2011.

[2] E. POLO MACEIRA e I. HERNÁNDEZ, "*El Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, incidencia en la relación ingresos-gastos públicos*", Revista El economista en Cuba, 2014; Ferriol Molina, Guillermo, "*Los actores en las relaciones laborales en Cuba ante el nuevo escenario económico. ¿Los mismos de años atrás?*" en, Revista Catalejo, La Habana, 2013.

[3] R.M. CHACÓN, "*Capitales urbanos para el desarrollo, sustentabilidad urbana y políticas públicas*", Revista Quivera, Número 1, México, 2009.

[4] E. RODRÍGUEZ, "*Políticas Públicas de Juventud*", Centro Latinoamericano sobre Juventud, El Salvador, 2011.

[5] M. PRIETO VALDÉS, "*Una mirada desde y para el Ordenamiento jurídico cubano: en defensa de los derechos"*, Revista Anales de la Academia de Ciencias de Cuba, Número 2, La Habana, 2013.

[6] Panorama Laboral para América Latina y el Caribe, OIT. hptt//www.oitcinterfor.org/sites/default/files/edit/docref/.../tra_independ.pdf.

Trabajo (OIT), ha definido a la juventud en el rango de los 15 y 24 años, reconoce a su interior dos grupos: los jóvenes adolescentes (15 a 19) y los jóvenes adultos (20 a 24).

La política nacional para la juventud en la región de América Latina, delimitan el límite de la edad entre los 15 y 29 años -edad juvenil-. Por lo que se justiprecia que la definición más genérica o que predomina de población joven es de 15 a 24 años. Toda vez que se separa entre la población joven adolescente de 15 a 19 años y la población joven adulta, de 20 a 24 años. Por lo que el concepto de juventud es heterogéneo y depende de las diferentes realidades nacionales.

Los y las jóvenes menores de edad desde la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño[7], se incluye a los/las niños/as y a parte de los/as jóvenes bajo la denominación menores de edad; esto es, se agrupa a la niñez, desde la infancia, y a una parte de la juventud como población menor de los 18 años de edad. A partir de esta edad las personas devienen en adultos/as, con derechos, deberes y responsabilidades, civiles y penales. El criterio normativo o de un ejercicio mayor de derechos y obligaciones para los/as adultos/as prevalece sobre el criterio de delimitación socio-laboral de los 15 a 19 años y delos 20 a 24 años.

Para ello, los informes de la OIT adoptan el criterio para analizar la transición de la educación al trabajo para los y las jóvenes de entre 15 y 29 años, abarcando desde el término de la educación al primer empleo permanente o satisfactorio. Mientras que en la mayoría de otros contextos, un/a joven se define como una persona de entre 15 y 24 años; con el fin de analizar mejor la transición de la escuela al trabajo, el año final se amplía a los 29 años. Por lo que al examinarlos como grupo etáreo nos incorporamos al criterio de la OIT, de concebirlos entre las edades comprendidas desde los 15 a los 24 años. Lo que nos permitirá analizar *infra* los límites de la edad y la capacidad para acceder al empleo en los países contrastados del Trabajo Autónomo.

II.- El Derecho Comparado y los límites de edad y capacidad para el acceso al empleo

En todo este contexto al analizarse la región de Iberoamérica, apreciamos que la Ley de los Estatutos de los Trabajadores en España [8] , establece la prohibición de la admisión al trabajo de menores de 16 años, permite que los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, ni aquellas actividades o puestos de trabajo que el Gobierno a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En Chile[9], se considerarán mayores de edad los de 18 años. Los menores de 18 años y mayores de 15 podrán celebrar contratos de trabajo sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo. Al respecto, el Código de Trabajo de Ecuador[10], establece limitantes, al prohibir el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años con las excepciones que establezca el Código de la Niñez y Adolescencia.

Es así, que la Ley orgánica del trabajo en Venezuela[11], establece la Protección especial para niños, niñas y adolescentes que no hayan cumplido 14 años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente. El trabajo de los adolescentes se regula por las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Por otra parte, la Ley General del Trabajo en Bolivia[12], establece los trabajos prohibidos a mujeres y menores de 18 años. Los que no

[7]Convención internacional de las Naciones Unidas, 1989.
[8] Ley de Estatutos de los Trabajadores Españoles, BOE. Artículos, 6. 1, 6.2, 6.3, 6.4.
[9] Código del Trabajo de Chile, Capítulo II sobre De la capacidad para contratar y otras normas relativas al trabajo de los menores se establecen en sus artículos del 13 al 18.
[10]Código de Trabajo de Ecuador. Artículo 11.Sobre la capacidad para contratar.
[11] Ley Orgánica del Trabajo de Venezuela. Capítulo IV. artículo 32. De la protección especial para los niños, niñas y adolescente.
[12] Código del Trabajo de Bolivia. Artículo 52.

podrán ser ocupados durante la noche en las industrias.

En este mismo *iter* se pondera la edad y las prohibiciones o limitaciones establecidas para el ejercicio del comercio en España[13], se establece la capacidad para contratar las personas mayores de edad y que tengan la libre disposición de sus bienes. En éste país, el concepto de autónomo en cuanto al Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores Autónomos Españoles entiende como trabajador por cuenta propia o autónomo a "*Aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado, sea o no titular de empresa individual o familiar*".

En el Código de Chile[14], los hijos de familia y los menores que administran su peculio profesional en virtud de la autorización que les confieren los artículos 246 y 439 del Código Civil ejecutaren algún acto de comercio. El Código de Ecuador, el menor emancipado de uno u otro sexo, puede ejercer el comercio y ejecutar eventualmente actos de comercio. En correspondencia en Venezuela [15] , se define que son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual. En Bolivia[16], las personas capaces para contratar y obligarse conforme a la Ley Civil, pueden ejercer el comercio los menores emancipados o habilitados que tengan 18 años de edad. Desde la perspectiva jurídica, se considera que la capacidad para el acceso al trabajo y para ejercer el comercio no pueden verse de forma aislada, pues se encuentran relacionadas entre sí, apreciándose la distinción de los países a esta parte etárea de la población joven, predominando la edad enmarcada por la OIT desde los 15 a 24 años edad, como los límites para la emancipación laboral.

LOS MODELOS ESTABLECIDOS PARA PREPARAR A LOS JÓVENES PARA EL EMPLEO

A partir del análisis realizados desde la arista laboral y mercantil, valoradas las acciones de la OIT en el fomento de políticas públicas en aras de preparar a los jóvenes para enfrentar la vida laboral, y poner en práctica programas de formación profesional como elemento crucial para avanzar en la erradicación de la pobreza, lograr un desarrollo sostenible con crecimiento y bienestar para todos. [17] Permitió conocer la realidad, que en el siglo XXI el problema del empleo de los jóvenes continúa tanto en los países desarrollados como en los en vías de desarrollo, donde existe un número desproporcionado de hombres y mujeres jóvenes en situación de desempleo a largo plazo, obligados a trabajar de manera precaria o con contratos de corta duración. El 39% de los habitantes de América Latina y el Caribe se encuentran por debajo de la línea de pobreza. En correspondencia con lo hasta aquí analizado, se pondera la necesidad de una supervisión y una evaluación de los programas para examinar su eficacia.

Ante este panorama, los programas desarrollados en Iberoamérica, dirigidos a fomentar las políticas públicas propuestas por la OIT, están encaminados a la formación de los jóvenes destinados a prepararlos para desempeñarse en la vida laboral. Al respecto, CHACÓN[18] señaló como concepto de Políticas Públicas, al conjunto de lineamientos, directrices, decisiones, estrategias, reglas, regulaciones, planes, proyectos y programas que desarrolla el Estado y todos los niveles de gobierno con la participación de la sociedad civil y que, articulados de manera consistente y entrelazados de forma coherente, señalan el camino lógico y el curso de acción pública para enfrentar los problemas públicos que amenazan el cumplimiento de los objetivos del desarrollo que buscan alcanzar el bienestar y el progreso de todos los ciudadanos.

---

[13] Código de comercio español. Libro Primero. Título Primero. Artículos 4 y5.

[14] Código de Comercio de Chile. Artículo 10.

[15] Código de Comercio Venezuela. Libro primero .Del Comercio En General. Título I. Artículos 10 y 11 De Los Comerciantes. Sección I

[16] Código de Comercio de Bolivia. En su Título I. art 12, capacidad, art 13, menores emancipados.

[17]Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012 la crisis del empleo juvenil un llamado a la acción, artículo 50 y 51.
http://www.ilo.org/public//spanish/region/ampro/cinterfor/rct/35rct/doc_ref/doc1/v_c.htm

[18] *Op cit, p.2*

Ante esta realidad, los gobiernos de España, Chile, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Colombia, Guatemala, Perú, y Uruguay han puesto en marcha iniciativas para incentivar el autoempleo en las formas de gestión no estatal, a través del Programa de Fomento del Empleo Autónomo con "Chile-Joven", a través de Ley de Juventud para promover el empoderamiento de los jóvenes y la apropiación por parte de los jóvenes de sus derechos constitucionales, de las prerrogativas y deberes que les otorga con Fondos de Inversión para la Paz como parte del paquete de "Herramientas para la Paz", con el proyecto PROJOVEN, con el proyecto "Opción Joven", y con el "Proyecto Joven". Todos estos permitieron justipreciar que las Políticas Públicas de Juventud a consecuencia de los cambios de paradigmas, al decir de RODRÍGUEZ [19] quien refiere que resulta imperioso reformular las políticas públicas vigentes en estos dominios, para lograr el pleno empleo, cuestión a las que nos afiliamos.

III.- EL TRABAJO AUTÓNOMO REALIZADO POR LOS JÓVENES EN CUBA

Los antecedentes históricos en el ordenamiento jurídico sobre la actividad vinculada al Trabajo Autónomo comienzan a la llegada de los colonizadores a Cuba por el primitivo grado de desarrollo social; los actos vinculados a la actividad del comercio eran incipientes, las primeras relaciones comerciales fueron entre grupos geográficos distantes que practicaban el trueque como actividad mercantil.[20]

España, es el antecedente directo de la legislación mercantil, exhibe como la más antigua disposición sobre el comercio terrestre la contenida en el Título VIII, de la Partida 5ta, referente a las ferias y los mercados con una data del siglo XIII. Continuando el *iter*, en 1762 durante la toma de La Habana por los ingleses el comercio cubano abrió sus puertas al resto del mundo por vez primera. Es así, que con la aparición de un nuevo Código de Comercio en España en 1885, surge para Cuba una legislación mercantil, la que comenzó a regir como legislación de ultramar la que continúo hasta el siglo XIX.

Con el triunfo de la Revolución en 1959, toda la base económica y social del país sufrió transformaciones radicales, pasando al sector estatal todos los sectores de la producción mercantil con la ofensiva revolucionaria en la década del 60. El Trabajo Autónomo no es un fenómeno nuevo, ha sido una consecuencia del sistema económico social, solo que con el triunfo revolucionario aunque no dejó existir, evidentemente su desarrollo se atenuó en la misma medida en que el Estado creo empleos y absorbió este sector informal de la economía, al ofrecer ocupaciones e ingresos seguros y estables.

Así las cosas, la regulación jurídica del Trabajo por Cuenta Propia en la etapa revolucionaria tiene como punto de partida el Decreto Ley No. 14 de 1978, referido como actividad permitida por el Estado a los médicos, estomatólogos, veterinarios, mecánicos dentales, optometristas y quiropedistas, a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), como organismo de la Administración Pública. Es cierto, que hasta la década de los 80 se mantuvieron elevados índices de ocupación en el sector de la economía, limitándose la propiedad privada, la que sólo se circunscribió al área rural y a un grupo reducido de profesionales urbanos autorizados. Es también una realidad, que la forma de gestión estatal no pudo mantenerse a partir de la década de los 90, como consecuencia de la multiplicidad de factores internos y externos.

Como continuidad, en 1993 se promulga el Decreto Ley No 141 de 1993 *"Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia"*, como alternativa o modalidad de empleo debido a la crisis económica que atravesaba el mundo con la caída del campo socialista del que Cuba no estuvo

[19] E. RODRÍGUEZ, Políticas públicas de Juventud, hacia el reconocimiento de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo, Centro Latinoamericano de la Juventud, OEI, 2014.

[20] L. VILA NOVA, Tesis de Maestría: *"El trabajo por cuenta propia en Cuba"*, Universidad de Barcelona, 2005.

ajena. Norma que no definió esta modalidad de empleo.[21] Esta excluyó a los profesionales universitarios, funcionarios administrativos y trabajadores de los sistemas de Salud y Educación, así como a los de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior. Manteniendo el principio del ejercicio individual, sin emplear asalariados, en el territorio del municipio y sin prestar servicios a las personas jurídicas; esto último sólo excepcionalmente. No permitió al titular ausentarse como regla, estipuló su realización en su propio domicilio y en la utilización de terceros autorizó solo la ayuda familiar.

Ya en el siglo XXI aparecen la Resolución No 11 de 2004 del MTSS, esta estableció el acceso a los jóvenes al empleo en el rango de 17 años, luego la Resolución No. 33 de 2011 del MTSS en sustitución a la anterior ratificó este rango etáreo de 17 años. También queda esclarecido que el Trabajo por Cuenta Propia tiene como objetivo en las condiciones actuales de la economía del país, complementar la actividad estatal de bienes y prestación de servicios útiles a la población. Representa para los que lo ejercen, una vía de incrementar sus ingresos personales, además constituye una alternativa más de empleo; donde para el presupuesto estatal significa un aporte, por la vía del cobro de los tributos.

Hasta aquí se aprecia que cada normativa, ha concebido el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia desde una óptica diferente, en su gran mayoría se provistas de limitaciones y prohibiciones, lo cual no les han permitido el desarrollo pleno en la práctica social como una forma de empleo vinculada al grupo etáreo analizado, observándose que desde el ámbito jurídico-laboral ninguna hace referencia a que los jóvenes se motiven por esta opción de empleo.

Otros estudios realizados desde el 2010, arrojaron la necesidad para el Estado de dejar de tutelar algunos renglones de la economía, y así descentralizar la carga que este tenía, para ello con la implementación de los Lineamientos se avizora la modificación de la estructura empleadora, la reducción de plantillas infladas, así como el fomento del trabajo en las formas de gestión no estatal. En este sentido FEITÓ señaló que casi se ha triplicado el número de personas dedicadas a esta actividad no estatal. Actualmente, 444 mil cubanos ejercen esta forma de empleo no estatal en una o más de las 201 modalidades existentes, de ellos, el 26 por ciento son mujeres y solo el 32 por ciento son jóvenes, para esto informes del Centro de Estudios sobre la Juventud significan que La Habana, Matanzas y Santiago de Cuba son las provincias con mayor cantidad de jóvenes que ejercitan el Trabajo por Cuenta Propia. [22] Estadísticas recientes en Cuba registran cerca de 126 000 jóvenes en esta modalidad de empleo, y predomina el sexo masculino.

Así las cosas, a partir del proceso de disponibilidad laboral que se ejecutó en el 2011, con la implementación transitoria de la Resolución No. 34 del MTSS, la que estableció el tratamiento laboral y salarial para aquellas personas a las cuales se amortizaron los cargos o plazas que ocupaban o resultaron ser (no Idóneos) para continuar desempeñando los mismos, el Trabajo Autónomo constituyó una alternativa de empleo. Es también una realidad, que las Resoluciones No 41 y 42 del MTSS de 2013 establecen en esencia que esta modalidad de empleo en las relaciones laborales y económicas se ha ido atemperando a su momento histórico, ha permitido continuar los cambios en materia legislativa en pos del pleno desarrollo como una opción de empleo no estatal.

IV. El Trabajo Autónomo en la doctrina jurídica cubana desde la arista laboral y mercantil

Para la OIT[23], el empleo informal no ofrece estabilidad contractual e impide al trabajador poder acceder a las ventajas de pertenecer a un régimen de seguridad social, excluyendo

[21] ONAT, Intendencia del Ministerio de Finanzas y Precios, Ley No 113, Ley Tributaria, 2012.
[22] M. E. FEITÓ, "*Jóvenes cuentapropistas y protección laboral*", Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, La Habana, 2013.
[23] Panorama Laboral 2009 para América Latina y el Caribe, Organización Internacional del Trabajo

obviamente a aquellos que su profesión se lo permite. Esta definición abarca dos componentes básicos que habían sido excluidos por años por las pocas pruebas significativas que se tenían: empleadores, empleados y miembros de familiares no remunerados pertenecientes a pequeñas empresas informales y empleados remunerados en trabajos informales como empleados temporales contratados por días, el servicio doméstico y otros; ambos tipos de empleos están asociados a la carencia de contratos fijos, beneficios laborales y protección social.

FERRIOL MOLINA, expresó que la actividad por cuenta propia es entendida como "*aquella actividad productiva o de servicios no ligada a contrato de trabajo y realizada por el propio empresario que asume los riesgos*". En este nuevo escenario participan variados actores o sujetos, que ejercen alguna forma de labor: aquellos que ejercitan modalidades de empleo en el sector estatal; aquellos que laboran en formas no estatales de modo específico dentro del sector no estatal; aquellos que laboran por cuenta propia dentro del trabajo por cuenta propia; aquellos que laboran por cuenta ajena o dependientes económicamente de otros trabajadores dentro del sector por cuenta propia. [24]

Al respecto, GUEVARA RAMÍREZ [25], señaló: *el trabajo por cuenta propia, más conocido en la actualidad en nuestro continente por el nombre de cuentapropismo, garantiza ingresos provenientes del trabajo y el que lo ejerce es sujeto de relaciones financieras a través del sistema impositivo y no de la norma de derecho laboral*, pues aun siendo una alternativa de empleo para la población no existe en el que lo ejerce el elemento de la subordinación a un orden laboral interno; no hay vínculo laboral a través de un contrato de trabajo como forma típica de establecer la relación laboral individual, no se emita la jornada de trabajo ni se establecen pausas; no se norman las vacaciones anuales pagadas ni, al presente, es sujeto del régimen de seguridad social. No obstante, se emiten regulaciones sobre los tipos de trabajo que se pueden realizar por cuenta propia y las personas que pueden ejercerlo.

En la doctrina económica, autores como RODRÍGUEZ [26] mantiene un análisis sistemático y riguroso las transformaciones que agitan la nación da respuesta a las interrogantes ¿Cuál es exactamente el modelo Económico elegido? ¿Hacia dónde va Cuba? Señala que el modelo del socialismo cubano supone el perfeccionamiento de la sociedad que se ha construido hasta aquí y tiene varios rasgos fundamentales que reiteran su matriz socialista. En primer lugar se mantiene la propiedad social sobre los medios de producción fundamentales -es decir- los que resultan determinantes para el desarrollo del país. Se establecen límites al desenvolvimiento de la propiedad no estatal al reducir su capacidad de acumulación y se asegura la prestación de servicios sociales básicos universal y gratuitamente.

Al mismo tiempo, se abren espacios a la pequeña propiedad privada -como autoempleo o trabajo por cuenta propia-, la propiedad cooperativa agropecuaria y no agropecuaria y las empresas mixtas con capital extranjero. Se parte así del concepto que ras formas de propiedad no estatal pueden contribuir al desarrollo del país, sin ser predominantes y si se les encauza adecuadamente, es decir sin que se conviertan en preponderantes. Este es un cambio significativo, pero a él se ha llegado partiendo de que -por un lado- una propiedad estatal únicamente no asegura el éxito del socialismo en la fase de construcción socialista en que nos encontramos; por otro lado, durante años se trató de seguir ese camino y el balance no ha sido favorable. Continua refiriendo que hace ya tiempo que la teoría marxista llegó a la conclusión de que la existencia de relaciones de mercado en el socialismo obedece a un determinado grado

[24] G. FERRIOL MOLINA, Los actores en las relaciones laborales en Cuba ante el nuevo escenario económico, UNJC, La Habana, hptt//www.unjc.cu

[25] L. GUEVARA RAMÍREZ, "El *TCP en Cuba*", Revista Cubana de Derecho, Numero 10, La Habana.

[26] J.L. RODRIGUEZ, La economía cubana y la América Latina: oportunidades y desafíos, Centro de Investigaciones de la Economía Mundial, La Habana, 2014, hptt//www.ciem.cu

de desarrollo en el cual no puede socializarse directamente el trabajo individual de los productores, y se requiere de las categorías mercantiles para hacerlo. Se impone la necesidad de reconocer esa realidad si queremos avanzar a un desarrollo más racional. Eso no significa que la presencia de las relaciones de mercado -en el grado en que las mismas se reconocen- no tenga que ser monitoreadas y sometidas a control social para compensar sus efectos socialmente negativos.

Lo que permite justipreciar que al Trabajo Cuenta Propia se puede ver en dos aristas: una mercantil, fundamentándose con los criterios expuestos y otra la laboral, estableciendo la necesidad de que vaya de conjunto a la actualización del modelo económico y las nuevas formas de empleo la preparación de la población, sobre todo de los jóvenes para enfrentar todos los cambios. En el ordenamiento jurídico, la edad y el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia, son analizados los criterios emitidos por JUSTAFRÉ Y HERRERA [27] , MONDELO TAMAYO[28] plantean que el ordenamiento jurídico dentro de un Estado constituye uno de los elementos trascendentales de su desarrollo, pues permite regular el funcionamiento del mismo, así como la relación entre sus órganos y de estos con los ciudadanos.

CARRILLO GARCÍA[29] , señala que el reconocimiento del Derecho como parte de la realidad social, se encuentra destinado a regular la conducta de los seres humanos que viven en una sociedad y en un contexto determinado, conduce a la realización de un tipo de investigaciones en las que ya el objetivo primordial no es determinar las cualidades de un específico ordenamiento jurídico y las normas que lo integran, ni siquiera la adecuación de este ordenamiento a determinadas pautas de valores más o menos evanescentes; su objetivo principal es de muy otra índole: se trata ahora de ver sí, y en qué medida, las conductas prescritas en el ordenamiento jurídico se corresponden con las efectivas conductas verificables de la realidad social y si los fines previstos son alcanzados y en qué medida .

En correspondencia MÉNDEZ LÓPEZ [30] expresa que las funciones a desarrollar por el Estado, ocupan un lugar preferente la actividad encaminada a la creación del Derecho, y en especial de las leyes, esto es la función legislativa por medio de la cual se establecen por vía general y obligatoria las normas a que ha de ajustarse la conducta de los miembros de la comunidad y la organización misma de dicha comunidad. PRIETO VALDEZ[31], refiere que el Derecho como vía e instrumento para declaración e imposición de los valores que predominan en la sociedad en un momento determinado, brinda armonía al sistema normativo que ha resultado de la acción reguladora de aquellos que han sido reconocidos jurídicamente como rectores de la sociedad.

Por su parte CAÑIZARES ABELEDO [32] aprecia que sin la existencia de la conciencia jurídica no pueden establecerse determinadas relaciones jurídicas por cuanto las ideas, conceptos y teorías jurídicas correspondientes a una etapa social determinada, sirven de guía para la acción y de orientación para los hombres en el campo de la regulación normativa de la vida social, es decir, en el campo del derecho. Las reflexiones de FERNÁNDEZ BULTÉ [33] se inclina a explicar el carácter superestructural de las relaciones jurídicas sobre la base de que, no son más que relaciones sociales,

---

[27] Y. JUSTAFRÉ GARCÍA, *"El ordenamiento jurídico: una mirada desde la perspectiva cubana",* en Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, España, 2012, http//www.eumed.net/rev/cccss/21/

[28] O. MONDELO TAMAYO, "*La constitución cubana y el trabajo por cuenta propia. A propósito de la actualización del modelo económico*" en, Revista electrónica Derecho y Cambio Social, Perú, 2015, htpp//www.derechoycambiosocial.com

[29] Y. CARRILLO GARCÍA, Tesis doctoral. "La *calidad de las Leyes en Cuba*" Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2011.

[30] J. MÉNDEZ LÓPEZ, Tesis doctoral. "*El modelo de creación de leyes en Cuba* ".Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.

[31] M. PRIETO VALDEZ, Tesis doctoral, " *El derecho, la Constitución y su interpretación* "Universidad de la Habana, 2002.

[32] F. CAÑIZARES ABELEDO, Teoría del Estado. Editorial Universitaria, La Habana, 1970.

[33] J. FERNÁNDEZ BULTÉ, Teoría del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004.

que suelen asentarse en la base material de la sociedad y que se convierten en jurídicas cuando premisamente son reguladas por el derecho., es decir, cuando son normadas por un elemento principal de la superestructura social, de lo cual se deriva, ese carácter superestructural, más que de su adscripción o tránsito por la conciencia de los hombres.

Así las cosas, se pondera que con la reapertura del Trabajo por Cuenta Propia, ocurrido en la década de los 90, al analizar el tratamiento que la legislación cubana le ofrece al ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia -dentro del ámbito del derecho laboral- y la protección que le ofrece en este plano a la sociedad a quienes lo ejercen, sobre todo a la población juvenil. Con la derogación del Código de Trabajo -Ley No 49 de 1984 y la Ley No. 13 de 1977, las que establecían un conjunto de garantías para la salud de adolescentes y jóvenes hoy no se contemplan de manera adecuada.

Por otra parte, la Ley No. 59 de 1987, Código Civil establece que la plena capacidad para ejercer los derechos y realizar actos jurídicos se adquiere por arribar a la mayoría de edad a los 18 años. El nuevo Código de Trabajo, Ley No. 116 de 2013, condiciona dicha capacidad a los 17 años de edad. Excepcionalmente, los empleadores podrán concertar contratos de trabajo con los jóvenes de 15 a 16 años, con el consentimiento de los padres o tutores, en las circunstancias y condiciones establecidas en este código; la protección especial en el trabajo a los jóvenes de 15 a 18 años y como complemento aparece su Reglamento el cual dispone el procedimiento a seguir para la realización de la autorización de éstos jóvenes al empleo, facultad otorgada al MTSS.

Por último esta norma también recoge las relaciones de trabajo especiales entre personas naturales, donde se específica lo referente a las relaciones de trabajo entre trabajadores y personas naturales autorizadas a actuar como empleadores, donde media el contrato de trabajo o documento equivalente, así como las cláusulas y condiciones a las cuales se debe referir dicho contrato, los derechos mínimos que debe garantizar el empleador, condicionándose la terminación de la relación laboral.

La edad reconocida en el Código de Comercio, recogida como capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio las personas que reúnan las condiciones de haber cumplido la edad de 21 años, la que difiere a lo preceptuado en el Código Civil y el Código de Familia; ambos establecen que la mayoría de edad comienza a los 18 años, se contrapone a la Ley No. 62, Código Penal, la que establece que la responsabilidad penal es exigible a las personas naturales y jurídicas a partir de los 16 años de edad cumplidos en el momento de cometer el acto punible.

Lo analizado hasta aquí, permite valorar que en Cuba, no existe una definición uniforme de edades donde instituir a los jóvenes, además de diferir con la doctrina mercantil analizada en relación con lo que se regula para el empresario individual y el pequeño empresario en el Código de Comercio, no hay una coherencia en delimitar un índice etáreo uniforme en el sistema de leyes desde la arista laboral, civil, mercantil y penal dentro del ordenamiento jurídico, donde son definidos los jóvenes por grupos de edades de muy distintas maneras, partiendo del principio del tutelaje, es por ello que se justiprecia la necesidad de adecuar las normas existentes encaminadas a uniformar la edad en Cuba.

POLÍTICAS PÚBLICAS EN CUBA CON RELACIÓN A LA POBLACIÓN JUVENIL PARA EL ACCESO AL EMPLEO COMO TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Las políticas públicas establecidas para la población juvenil, se ha podido constatar que la dirigida a los niños y los jóvenes nace en 1959 con la aprobación del Código de la niñez y la juventud, referente para la protección de los niños y los jóvenes preparándolos para la construcción de una nueva sociedad. Con posterioridad, las Políticas públicas y las Estrategias de inclusión establecidas a partir de la década de los 90 han sido la Universalización en la enseñanza media y superior -diferenciación- focalización de las políticas de juventud, la inversión pública en la juventud y la institucionalidad de las políticas de juventud. Las principales políticas sectoriales de juventud han sido Educación, oportunidad para todos; la atención y prevención de salud y promoción de hábitos de vida saludables; el Empleo, como espacio de tensión entre educación -realización profesional –ingresos; la Seguridad social

también para la juventud; la Cultura y Arte para la socialización; la práctica del deporte y el fomento de la recreación; la vivienda, como necesidad para la emancipación juvenil y el protagonismo juvenil, con participación social y política.

Como aspecto significativo podemos citar la experiencia de algunos programas y proyectos culturales dirigidos a la juventud en el diseño de la política cultural cubana con la Asociación Hermanos Saiz. En todo este contexto el Programa de formación y utilización de Trabajadores Sociales iba encaminado a evaluar las particularidades familiares e individuales. Representó un cambio significativo en la concepción de las políticas públicas, en el sentido de favorecer la diferenciación de las acciones a partir de las formulaciones universales para potenciar sus efectos, particularizar los grupos sociales a los cuales éstas iban dirigidas.

Sí bien es cierto, que la sociedad con sus políticas de alcance universal crea igualdad de oportunidades para el acceso a espacios educativos, laborales y de participación social, existen barreras socioeconómicas y socioestructurales que inciden en las posibilidades de un máximo aprovechamiento de estas oportunidades. Es verdad, que a pesar de que en Cuba no han existido impedimentos desde el triunfo de la Revolución para la atención de la población juvenil, sobre todo en el sector de la educación, se debe continuar con la iniciativa de acoger en todas los centros de Educación Superior la inserción de programas encaminados a la preparación de la población que decide ejercer como Trabajador Autónomo, por lo que se valora que deberá quedar establecido en un cuerpo legal su regulación. A la vez, son compartidas algunas ideas en torno a la presencia de los jóvenes en el Trabajo por Cuenta Propia y la necesidad de asegurar su protección. La voluntad política de proteger a las nuevas generaciones es una verdad irrefutable en Cuba, la legislación laboral no solo proscribe el trabajo infantil, sino que ha sido explícita en materia de protección a los adolescentes y jóvenes.

Se vive en un momento crucial en el orden de la legislación laboral, llamado a ser profundo y precisos para no arriesgar la protección y seguridad laboral de la juventud cubana. CARRILLO GARCÍA[34] señaló que la política legislativa implica dos aspectos distinguibles con cierta nitidez: de un lado, la decisión de realizar una intervención legislativa sobre determinado conjunto de relaciones sociales después de haber ponderado otros posibles medios de acción (tomando como fundamentos los principios, orientaciones y directivas políticas en que se manifiestan los impulsos legislativos que llegan al -o que salen del- Gobierno) o sobre el propio ordenamiento jurídico (consolidación, codificación, simplificación, desregulación…) y, de otro, los principios, orientaciones y directivas políticas acerca del modo de aplicación del Derecho vigente (como la suspensión de aplicación de disposiciones jurídicas vigentes o parte de ellas, la prórroga de vigencia de leyes temporales o la no derogación de otras que han perdido su *ratio legis* pero se mantienen en vigor) que, aunque se predique con bastante insistencia la "independencia" de los jueces, y aun cuando ésta fuera aceptada en los términos tradicionales en que se ha ex-presado, influyen en el proceso de aplicación del Derecho, singularmente en su aplicación administrativa que, en el Estado contemporáneo, tiene una importancia fundamental y cada vez más creciente. Así, detrás de las distinciones, clasificaciones, diagnósticos y propuestas de solución teórica con vocación de aplicación práctica está la política legislativa del Gobierno mediatizada por muy diversos factores, la cual determina en una importante medida, por un lado, la oportunidad de una intervención legislativa sobre las relaciones sociales y sobre el propio ordenamiento jurídico y, por otro, la determinación de directivas políticas generales en cuanto a la aplicación del Derecho vigente.

[34] Y. CARRILLO GARCÍA, "*Calidad de las leyes, algunos puntos críticos*", Revista Ratio Juris, número 14, Bogotá, 2012.

IV.- A MANERA DE CONCLUSIONES

Las insuficiencias de las normas jurídicas que rigen el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia en el ordenamiento jurídico nacional, no permiten un pleno desarrollo en la práctica social, para el desempeño de la población juvenil, toda vez que los empleos aprobados no resultan ser acogedores para esta población juvenil, no se encuentran determinadas las fuentes de abastecimiento para el desarrollo de los mismos, y existen actividades aprobadas para la provincia de La Habana a las cuales no tienen acceso el resto de las provincias la nación.

El concepto de juventud y el rango de edades de los jóvenes dado por varias instituciones, se observa en el derecho comparado que los países se han guiado por el rango dado por la OIT desde los 15 a los 24 años, en correspondencia con la edad y capacidad para el acceso al empleo, demuestran que en Cuba no existe una definición de juventud, ni se han establecido los rango de edades en todo el ordenamiento jurídico cubano, que incluya esta parte etárea de la población.

Las iniciativas establecidas en programas implementados a nivel de políticas públicas en los países de Iberoamérica estudiados con los fines de preparar a los jóvenes para la vida laboral. Es factible la modificación e implementación de nuevos modelos de políticas públicas dirigidas a la juventud planteadas por la OIT, las cuales de ser acogidas e implementadas en cuba permitirían consolidar los resultados del desarrollo laboral, empresarial, social y económico de los jóvenes para prepararlos a comenzar su vida como empresarios, todo ello teniendo en cuenta que en nuestro país el acceso a la educación no resulta ser el problema como en otros países.

Las leyes que establecen la implementación del ejercicio del Trabajo Autónomo desde la arista laboral y de la sociología jurídica, ha quedado demostrado que las mismas se encuentran provistas de limitaciones y prohibiciones, lo cual no les ha permitido un desarrollo pleno en la práctica social, así como la necesidad de modificaciones legislativas a futuro. Cambios que deben ser atemperados a la parte joven de la población en cuanto a los tipos de empleos aprobados y los pagos de tributos, con el objetivo de que estos se inclinen a ejercer la modalidad, como principio en la actualización del modelo económico cubano.

V.- BIBLIOGRAFÍA

AA. VV. "*Real Decreto-Ley 8/2014: Garantía Juvenil y nuevo marco territorial de las políticas de empleo"* en, Relaciones Laborales, número 9, España, 2014.

A.ANTUNEZ SANCHEZ, "*Un análisis a partir de la Constitución Cubana sobre el ejercicio del autoempleo, incidencias en el relanzamiento en el modelo económico del siglo XXI" en, Revista Foro, número 1, España, 2013.*

A.ANTUNEZ SANCHEZ, "*El trabajo por cuenta propia. Incidencias en el nuevo relanzamiento en la aplicación del modelo económico cubano en el siglo XXI*" en, Revista Nómadas, España, 2013.

L. AMOR ACEDO, "*Trabajo autónomo: esta es nuestra filosofía*" en, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, número 52, Valencia, 2005.

M. ALONSO OLEA, Introducción al Derecho del Trabajo, 6ta edición, Editorial Civitas, Madrid, 2002.

M. BROSETA PONT, Manual de Derecho Mercantil, Editorial Tecnos S.A, Madrid, 1991.

E. CAAMAÑO ROJO, "*La parasubordinación o trabajo autónomo conómicamente dependiente. El empleo en las fronteras del derecho del trabajo*" en, Revista Laboral Chilena, 2004.

G. CABANELLAS, Tratado de Derecho Laboral, tomo II, 3era edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1989.

A. CAMARA BOTIA, "*Trabajo dependiente y trabajo autónomo en la mediación mercantil"* en, Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración, España, 2007.
D. CAÑIZARES ABELEDO, Derecho Comercial, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2012.
D. CAÑIZARES ABELEDO, Teoría del Estado y el Derecho, Editorial Universitaria, La Habana, 1970.
Y. CARRILLO GARCÍA, "*Calidad de las leyes, algunos puntos críticos*" en, Revista Ratio Juris, número 14, Colombia.
Y. CARRILLO GARCÍA, Tesis doctoral. La calidad de las Leyes en Cuba, Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, 2011.
Y. CARRILLO GARCÍA, "*Un punto de vista en las investigaciones jurídicas en Cuba"* en, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, número 107, Medellín, 2007.
CUADRADO ROURA, Juan, "*Empleo autónomo y empleo asalariado*" en, Colección de Estudios Laborales de Madrid, 2002.
A. CERVILLA GARZÓN, Técnicas jurídicas privadas de autoempleo, Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, 2010.
J. CARRERAS, Historia del Estado y el Derecho en Cuba, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1982.
J. CANTÓN NAVARRO, Historia de Cuba, tomos I y II, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2009.
R.M. CHACON, "*Capitales urbanos para el desarrollo, sustentabilidad urbana y políticas públicas*" en, Revista Quivera, número 1, UNAM, México, 2009.
J. D'LUCAS, Introducción a la teoría del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.
J. DIAZ VAZQUEZ, "*Cuba: actualización del modelo económico social*" en, Revista de Análisis Internacional, número 6, La Habana, 2012.
N. DE BUEN LOZANO, El nacimiento del Derecho del Trabajo, tomo I, 5ta edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
J. FERNÁNDEZ BULTÉ, Historia del Estado y del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003.
G. FERRIOL MOLINA, Los actores en las relaciones laborales en Cuba ante el nuevo escenario económico, UNJC, La Habana, 2014,hptt//www.unjc.cu
G. FERRIOL MOLINA, Introducción al estudio del nuevo Código de Trabajo, UNJC, La Habana, 2015, hptt//www.unjc.co.cu
M. E. FEITÓ María, "*Jóvenes cuentapropistas y protección laboral*", Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, La Habana, 2013.
L. GUEVARA RAMÍREZ, "*El Trabajo por Cuenta Propia en Cuba*" en, Revista Cubana de Derecho, número 10, La Habana, hptt//www.unjc.co.cu
E. GUERRERO VIZUETE, Tesis Doctoral: La regulación jurídica del trabajo autónomo dependiente: concepto, fuentes, relación individual y colectiva de la prestación de servicios, Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2011.
A. MONTOYA MELGAR, "*Trabajo autónomo y contrato de trabajo en las profesiones sanitarias*" en, Revista del Trabajo y la Inmigración, España, 2011.
J. MÉNDEZ LÓPEZ, Tesis doctoral El modelo de creación de leyes en Cuba.Universidad de Oriente, Santiago de Cuba.
M. MURILLO JORGE, implementación de los Lineamientos del 6to Congreso del Partido Comunista de Cuba, VIII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, 1er período de sesiones, La Habana, 2013.
J. O. MONDELO TAMAYO, "*La constitución cubana y el trabajo por cuenta propia. A propósito de la actualización del modelo económico*" en, Revista electrónica Derecho y Cambio Social, Perú, 2015, htpp//www.derechoycambiosocial.com
J. LUJAN ALCARAZ, La contratación privada de servicios y el contrato de trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1994.

M. LOBATO DE PAVIA, "*Derecho del Trabajo Mínimo*" en, Revista de la Unión Internacional de Abogados, Francia, 2000.
LINEAMIENTOS ECONÓMICOS, Editorial Política, La Habana, 2011.
Y. LAFITA COBAS, "*La relación jurídica laboral del trabajador por cuenta propia en Cuba. Una aproximación*" en, Revista Letras Jurídicas, número 18, México, 2014.
M. REYES SALIA, Derecho Laboral, Universidad de La Habana, 1979.
J. L. RODRÍGUEZ, La economía cubana y la América Latina: oportunidades y desafíos, Centro de Investigaciones de la Economía Mundial, La Habana, 2014, hptt//www.ciem.cu
M. RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, El Empleador en el derecho del trabajo, Editorial Tecnos, Madrid, 1999.
RODRIGO URÍA, Curso de Derecho Mercantil, tomo I, Editorial Civitas S.L, Madrid, 2001.
E. RODRIGUEZ, Políticas públicas de Juventud, hacia el reconocimiento de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo, Centro Latinoamericano de la Juventud, OEI, 2014.
E. RODRIGUEZ, Políticas de juventud y desarrollo social en América Latina: bases para la construcción de respuestas integradas, ONU, 2011.
A. RUIZ DE VELASCO, Manual de Derecho Mercantil, Editorial Deusto S.A., Bilbao, 1992.
E. TORRES CUEVAS, 1492-1898. Historia de Cuba, formación y liberación de la nación, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007.
R. TORRES PEREZ, "*La actualización del modelo económico cubano, reconfiguración del sistema económico cubano*" en, Revista Temas, La Habana, 2011, hptt//www.temas.cult.cu
C. TERRY BERRO, "*Impacto ambiental del Trabajo por Cuenta Propia y su prevención en Cuba*" en, Revista electrónica de la Agencia del Medio Ambiente, La Habana, 2013.
M. PALOMEQUE LÓPEZ, "*La prevención de riesgos en el trabajo por cuenta propia. Autónomos y seguridad laboral*" en, Revista Seguridad y Medio Ambiente, número 109, España, 2009.
PANORAMA LABORAL, América Latina y el Caribe, 1era edición, Oficina Regional de la OIT, 2014.
F. PÉREZ AMORÓS, Trabajador autónomo económicamente dependiente en el ordenamiento español: una figura controvertida y contradictoria, Universidad de Barcelona, España, 2009.
M. PRIETO VALDEZ, Tesis doctoral El derecho, la Constitución y su interpretación, Universidad de la Habana, 2002.
L. VILA NOYA, Tesis de Maestría en Derecho Mercantil: El trabajo por cuenta propia en Cuba, Universidad de Barcelona, 2005.
E. VIAMONTES GUILBEAUX, Derecho Laboral Cubano. Teoría y Legislación, 2da edición, Editorial Félix Varela, La Habana, 2007.